

**No. 4**

Año 2  
Enero, 2019.



**MAGAZIN  
ELECTORAL**  
Una experiencia global

**Derechos Humanos en el ámbito  
democrático-electoral**



Publicación trimestral del Instituto Electoral  
del Estado de Querétaro.

Comisión de Asuntos Internacionales

“Lo expresado en esta obra es responsabilidad exclusiva de la autora o autor”.

## **EDITORIAL...4**

### **70° ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS...5**

-MTRO. PIER ANTONIO PANZERI

### **EL ANTES Y DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS...10**

DRA. GABRIELA AGUADO ROMERO

### **LAS MUJERES Y NIÑAS MIGRANTES: BREVE REVISIÓN A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES..14**

MTRA. NASTASSJA ROJAS SILVA

### **EL PRINCIPIO PRO PERSONAE Y LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES...24**

DR. ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ

### **LA COMUNICACIÓN DIGITAL EN DEMOCRACIA: LA PERSUASIÓN, OPINIÓN PÚBLICA Y GARANTÍA DE DERECHOS...29**

MTRA. DAYANA LEÓN FRANCO, MTRO. GIOVANNY FABRICIO CEVALLOS

### **DERECHOS HUMANOS, DE LA “TEORÍA A LA REALIDAD”, LA EXPERIENCIA EN UN SEMESTRE 1...37**

MTRA. VERÓNICA RAMÍREZ ESTRADA

### **LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES: LA EXPERIENCIA DE DURANGO...44**

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ

### **DERECHOS HUMANOS EN LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL EN MÉXICO: UNA TAREA PENDIENTE...50**

DDC. LIDIA A. LÓPEZ NÚÑEZ

## **RECOMENDACIONES LITERARIAS...54**

# EDITORIAL



M. EN G.P. GEMA N. MORALES  
MARTÍNEZ

Consejera Electoral y Presidenta  
de las Comisiones de Asuntos  
Internacionales y de Educación  
Cívica y Participación Ciudadana

En el marco del 70 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dedicamos el cuarto número de Magazin Electoral a visibilizar la importancia de preservar las garantías que protegen los derechos humanos, visto desde distintos sectores y ámbitos.

Con una perspectiva global respecto de la situación actual y los retos de los derechos humanos en Europa, participa Pier Antonio Panzeri de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo.

Encontraremos diversas aportaciones también desde la academia. En primera instancia se aborda la temática histórica; asimismo, un análisis global de la situación de mujeres y niñas migrantes; la perspectiva pluricultural en México; y la participación activa de jóvenes universitarixs presentando un ejercicio ciudadanx ante la legislatura local.

Por otra parte, se describe un análisis de la comunicación digital en democracia, en el uso de redes sociales y la importancia de la libertad de expresión.

Desde el punto de vista jurídico se presenta el principio pro persona y los derechos político electorales en nuestro país.

Desde lo local, en México, la experiencia de Durango respecto de los avances y pendientes en materia paritaria.

Asimismo, la revista revela datos que aborda la Declaración Universal de Derechos Humanos, desde su construcción y composición.

Agradecemos a quienes han colaborado, contribuyendo con su tiempo y conocimiento al compartirnos interesantes artículos.

¡Que la disfrutes!

Integrantes de la Comisión de  
Asuntos Internacionales del  
IEEQ:

M. en G.P. Gema N. Morales  
Martínez  
Presidenta

Mtro. Luis Octavio Vado  
Grajales  
Secretario

Mtro. Luis Espíndola  
Morales  
Vocal

Edición y publicación:

Alejandro Macías León

María Fernanda Bocanegra  
García

Joaquín Suárez Niembro

## 70° Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos



**MTRO. PIER ANTONIO  
PANZERI**  
Presidente del Subcomité  
de Derechos Humanos del  
Parlamento Europeo

### **Una perspectiva global de los retos y la situación actual de los Derechos Humanos en Europa**

Hace 70 años, el 10 de diciembre de 1948, los Estados miembro de las Naciones Unidas adoptaron la Declaración Universal de Derechos Humanos. Uno se sorprende de la relativa juventud de esta Declaración que hoy demuestra su relevancia contemporánea en el ante los ataques generalizados y casi globales a los Derechos Humanos, y, en particular, en contra de quienes defienden estos Derechos.

Los 30 artículos de la Declaración surgieron de lecciones aprendidas: de violencia, sufrimiento y guerra. Fue un paso significativo y ambicioso hacia un mejor futuro; un futuro con la dignidad humana en su centro. Sin embargo, el logro de este deseo no debe ser dado por hecho, aun si hemos avanzado mucho en la codificación del derecho internacional de los Derechos Humanos y la creación de organizaciones nacionales e internacionales que defienden y propagan esos derechos.

Las leyes y las instituciones son esenciales, pero no suficientes y realmente corren el riesgo de ser solo un recuerdo. Los Derechos Humanos solo pueden realizar a través de la convicción y acción humana.

El movimiento de Derechos Humanos está atravesando muchas dificultades en todo el mundo. Después de décadas de progreso, muchos países parecen estar retrocediendo. Desde Filipinas a Hungría, de Estados Unidos a Brasil y de Rusia a Arabia Saudita, los líderes populistas están expresando sistemáticamente su desprecio a los Derechos Humanos y quienes defienden esos derechos.

Al esconderse detrás de una fachada de legitimidad engañosa, los regímenes autoritarios están teniendo un impacto cada vez más negativo en los Derechos Humanos, restringiendo las libertades políticas y civiles fundamentales y acosando a los defensores de los Derechos Humanos. Además, los conflictos civiles más violentos de los últimos años, a saber, las guerras en Siria e Irak, han sido testigos de atrocidades en una escala tan vasta que pueden clasificarse como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra e incluso genocidio. Existe una gran cantidad de reportajes que exponen tendencias mundiales negativas con respecto al respeto de los Derechos Humanos y las libertades. Por ejemplo, Freedom House reveló que en 2017 los derechos políticos y las libertades civiles se habían deteriorado a su punto más bajo en esta década. Además, según el índice de Reporteros sin Fronteras, en 2013 la libertad de prensa se deterioró en todas las regiones del mundo, excepto en Asia, donde el puntaje se estancó en un nivel muy bajo.

Por otro lado, la imagen que podemos mostrar de la visión dentro de la UE es una que muestra cómo la mayoría de los Estados miembro están más comprometidos con el respeto de los Derechos que el resto del mundo. El Índice de Democracia de 2017, producido por la Unidad de Inteligencia de The Economist, informó que todos los Estados miembro de la UE son democracias “completas” o “con fallas”<sup>1</sup>, incluso si obtuvieron calificaciones más bajas que el año anterior (Unidad de Inteligencia de The Economist, s.f.). Otros índices que analizan derechos y libertades específicos, como la libertad de prensa, revelan que la situación entre los diferentes Estados miembro de la UE es, de hecho, un poco más mixta. El Índice Mundial de Libertad de Prensa de 2018 mostró que 11 estados miembros de la UE obtuvieron una alta calificación en cuanto a libertad de prensa se refiere. Por otro lado, se demostró que cinco estados miembros experimentan continuamente un problema importante con respecto a esta libertad; la situación en un Estado miembro, Bulgaria, fue calificada de “mala”, con un puntaje más bajo que en el año anterior (Reporteros Sin Fronteras, 2018).

El ascenso de los partidos populistas, algunos de los cuales basan su atractivo político en atacar a las minorías y recortar los derechos de las mujeres, en algunos Estados miembro está poniendo en riesgo los derechos fundamentales de la UE. Los recientes asesinatos de periodistas en la UE marcan una tendencia preocupante, que de hecho disminuyó a nivel mundial en 2017 (aunque no para periodistas mujeres, el doble de las cuales fueron asesinadas en 2017 en comparación con 2016) (Reporteros Sin Fronteras, s.f.). Además, el desarrollo de nuevas tecnologías ha abierto las puertas a nuevas formas en que los Derechos pueden ser amenazados, creando nuevos desafíos no solo para la protección de datos, sino también para la libertad de expresión; el discurso que incita al odio y las fake news que se pueden encontrar en línea requieren contramedidas.

<sup>1</sup> La escala en el Índice es la siguiente: Democracia “completa” (8 a 10), Democracia “con fallas” (6 a 7.99), Régimen híbrido (4 a 5.99) y Régimen autoritario (0 a 3.99).

Entonces, ¿dónde podríamos rastrear los orígenes de la situación de los Derechos Humanos en Europa?

La expansión de las políticas internacionales de Derechos Humanos en las últimas décadas fue simultánea a la llegada del fenómeno económico de la globalización, un fenómeno que ha provocado fracturas sociales y profundas desigualdades: la fuerza vital necesaria para dar origen al populismo radical y al nacionalismo.

Las cosas no deberían haber sido así.

Pensamos que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 teníamos una garantía para la protección social. En verdad, desde la década de 1970 en adelante, cuando los activistas en los Estados Unidos y Europa comenzaron a hacer suya la causa de los Derechos Humanos para las víctimas de regímenes brutales, el concepto de ciudadanía social se puso en segundo plano. Hubo algunos cambios con el fin de la Guerra Fría, aunque estos no vieron al movimiento por los Derechos Humanos reafirmar la igualdad social y económica como un objetivo. Incluso cuando se hizo evidente que las libertades políticas y civiles tendrían dificultades para sobrevivir en un sistema económico injusto, la atención no iba más allá de la subsistencia.

En la década de 1990 y los años siguientes, las contradicciones entre las políticas que apoyan los Derechos Humanos y las que apoyan el mercado alcanzaron su punto más extremo: mientras que en Europa del Este y América Latina el movimiento de Derechos Humanos se preocupó por encarcelar a los déspotas caídos, en el resto de los países la globalización, y las enormes irregularidades que creó, estaba echando raíces. Se produjo un cisma entre los que creían que el Estado del bienestar sobreviviría a la globalización (una hipótesis ya desmentida por lo sucedido), y los que se subieron al tren de la turbo-globalización sin darse cuenta de que, sin nadie que lo guíe, causaría divisiones sociales profundas.

El movimiento de Derechos Humanos aprendió poco sobre la igualdad redistributiva, y el mundo ahora está cosechando el fruto amargo que se cultiva a partir de las semillas sembradas por la desigualdad. Una separación, en específico la de los Derechos Humanos y la igualdad social, ha hecho que la lucha por los Derechos Humanos sea una causa más delicada y difícil. El uso de las mismas viejas estrategias de Derechos Humanos se ha intensificado, pero no ofrecen respuestas adecuadas a lo que está sucediendo hoy.

La batalla contra la desigualdad es importante porque tiene el potencial de crear un movimiento mucho más amplio. Es demasiado importante dejarlo simplemente en manos de los “expertos” en Derechos Humanos: debe integrar a las bases. Solo así pueden surgir las condiciones adecuadas para que los objetivos de la causa sean empujados a la vanguardia y para que la guerra se libere con éxito. Por lo tanto, vemos que los problemas sociales siempre han estado a la par con la campaña por los Derechos Humanos, como sucedió en el pasado.

Por lo tanto, vemos que, en su 70° aniversario, la Declaración Universal sigue siendo tan relevante como siempre para desafiar los problemas de nuestra era: la desigualdad y la justicia social, la inmigración, el cambio climático y los Derechos Humanos en la era digital. Por eso, a finales de noviembre, nos complació dar la bienvenida a cientos de invitados a varios eventos de alto perfil en el Parlamento Europeo celebrados como parte de la Semana de los Derechos Humanos de nuestra institución y organizados en colaboración con las Naciones Unidas, los eventos de este año marcaron el 70° aniversario de la Declaración. Sin embargo, estos eventos no fueron solo una celebración del acontecimiento, sino también una oportunidad para reflexionar sobre el futuro.

Creo que ha llegado el momento de combinar los Derechos Humanos y la lucha por la equidad social, si se quiere que estos Derechos se pongan en primer plano, una vez más, en un lugar privilegiado.

Europa, cuna de los derechos, debe atesorar este pasado orgulloso y reavivar las ascuas que aún brillan en sus instituciones. Empezando con el Parlamento Europeo, Europa debe promulgar los cambios políticos y organizativos necesarios para asumir este desafío.

La Unión Europea se basa en los valores del respeto a la dignidad humana, a la libertad, a la democracia, a la igualdad, al estado de derecho y a los Derechos Humanos, incluyendo para las personas pertenecientes a minorías. El Parlamento Europeo tiene la responsabilidad especial de centralizar todo lo que hacemos. Esta es, por supuesto, la aspiración común, y de hecho la expectativa, de todos nuestros ciudadanos, también con respecto a la política exterior de la Unión.

El Parlamento es un firme defensor de los Derechos Humanos. Mantiene una estrecha vigilancia sobre la situación de estos tanto dentro de la Unión como en todo el mundo; regularmente aprueba resoluciones de emergencia en respuesta a las más graves violaciones de Derechos Humanos. Recientemente, aprobamos resoluciones sobre los refugiados Rohingya de Myanmar, en particular con respecto a aquellos de ellos que son niños (junio de 2018); sobre los

Derechos Humanos y los derechos de las mujeres en Arabia Saudita (mayo de 2018); y en la Franja de Gaza (abril de 2018). Además, el Parlamento adopta una resolución anual sobre la situación mundial de los Derechos Humanos y la democracia, destacando los desafíos que enfrentan estos y las áreas que más requieren la atención de la UE. El Subcomité de Derechos Humanos (DROI), del que actualmente soy presidente, elabora sus propios informes de iniciativa y organiza audiencias y debates, así como visitas a terceros países. Para reconocer y honrar a quienes defienden los Derechos Humanos en todo el mundo, el Parlamento otorga anualmente el Premio Sájarov a la Libertad de Pensamiento.

La UE está comprometida a respetar el principio de universalidad e indivisibilidad de los Derechos Humanos. A pesar de que es el mayor donador mundial para el desarrollo, todavía hay espacio para que pueda dedicar mayor atención a los derechos sociales y económicos, tanto dentro de sus fronteras como más allá de ellas, particularmente ahora que las disparidades globales están aumentando y el crecimiento económico heterogéneo ha dejado a muchos países. detrás.

La promoción de los Derechos Humanos en el resto del mundo no se trata solo del respeto, por parte de la UE, de los valores fundamentales. El compromiso con los Derechos Humanos ha sido uno de los principales transmisores del poder suave de la UE en todo el mundo, contribuyendo significativamente a su credibilidad e influencia. Debido a que el multilateralismo y sus valores subyacentes están amenazados, la UE debería adoptar su papel como un gran actor geopolítico y defender el sistema global.

El fortalecimiento de los vínculos entre la cooperación al desarrollo y acción sobre los derechos humanos debe ser un imperativo político. Otra expectativa importante es que la UE integre los derechos humanos en todos los acuerdos de comercio e inversión que realice, para proteger los derechos humanos, los derechos de los trabajadores y el medio ambiente. 

## Referencias

Reporteros Sin Fronteras. (s.f.). Periodistas asesinados. Recuperado de <https://rsf.org/en/ranking-https://rsf.org/en/journalists-killed>

Reporteros Sin Fronteras. (2018). Índice Global de Libertad de Prensa 2018. Recuperado de <https://rsf.org/en/ranking>

Unidad de Inteligencia de The Economist. (s.f.). Índice de Democracia. Recuperado de <https://www.eiu.com/topic/democracy-index>

## El antes y después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Hablar de derechos humanos es referirnos a una serie de preceptos (en tanto derecho positivo) que encontramos consagrados dentro de instrumentos que pueden ser de carácter universal<sup>1</sup> como dentro de instrumentos de carácter nacional, teniendo como fin principal la dignidad y las libertades fundamentales del hombre.

A lo largo de la historia, los derechos humanos se han reconocido en una serie de instrumentos que reflejan la constante lucha del ser humano por reivindicar los derechos que, por el simple hecho de ser persona humana, le pertenecen y son inherentes a ella.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un muy importante logro alcanzado por la humanidad en su constante intención de plasmar y constatar en un documento los derechos de las personas y es un importante instrumento internacional que refleja el avance progresivo alcanzado en materia de reconocimiento de dichos derechos en el orden jurídico.



DRA. GABRIELA AGUADO ROMERO  
Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro

Además de ser un punto de partida para el desencadenamiento de toda una regulación normativa como sostienen Carlos Villán y Carmelo Faleh, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se ha desarrollado todo un conjunto de normas en esta materia, de ahí que citen en su texto Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2016) que:

Desde entonces, los principios básicos consagrados en la DUDH han ido precisándose en numerosas normas positivas contenidas en más de 200 tratados internacionales y protocolos, así como en innumerables normas de DI general, normas consuetudinarias y principios generales del DI. El conjunto de normas, sustantivas y procesales, que forman parte del DIDH<sup>2</sup> constituye hoy un genuino Código Internacional de los Derechos Humanos. (p.23 y 24)

<sup>1</sup>Conocido como Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

<sup>2</sup>Abreviaturas en la obra citada. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Derecho Internacional (DI), Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

A pesar de que el reconocimiento a este tipo de derechos tuvo su principal fuente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, le anteceden y existieron algunos otros que ya contemplaban una protección de la dignidad humana.

Al correr la cortina de la historia para encontrar las raíces del tema que nos ocupa, podemos referir que los principales documentos que han recogido derechos humanos a lo largo de la evolución social siempre han sido el resultado de la constante exigencia de los seres humanos a un trato digno. Ramírez y Pallares (2011, p. xix) sostienen que “desde que se tiene registro de los documentos jurídicos, es posible seguir la pista a una preocupación fundamental de la cultura: a la persona ha de tratarse de determinada manera”.

Si revisamos de manera cronológica los instrumentos o documentos dentro de los cuales se reconocían derechos protectores de la dignidad humana, podemos remontarnos hasta el 539 a. C. y referirnos al Cilindro de Ciro. Cuando el imperio de Babilonia cayó en manos del ejército persa comandado por el rey Ciro el Grande, este proclamó decretos sobre derechos humanos, los cuales fueron grabados en un cilindro de barro cocido (Jóvenes por los derechos humanos, 2018). Este documento fue redactado en Persia, en el actual territorio de Irán.

Se cree que este es el primer documento dentro del cual se realizó un reconocimiento de derechos humanos. Dicho instrumento, permitió el regreso de los deportados a sus tierras de origen, otorgándoles asimismo la libertad (Bonilla, 2014, p.29).

De manera tal va teniendo importancia este cometido que, posteriormente en Grecia, se desarrolla una corriente filosófica enfocada principalmente a dignificar la concepción del ser humano. Quintana y Sabido (2009, p.5) señalan que de la corriente de “el estoicismo, integrada en torno a Zenón de Cito (337-264 a.C.) surge la idea dignificadora del hombre, la idea de la igualdad en términos de la razón y la idea de la ley natural”.

Por su parte el Pacto de los Virtuosos, acordado por tribus árabes en torno al año 590 d.C., es la primer Alianza sobre Derechos Humanos con un carácter extrafronterizo (Sánchez, 2011).

Se conoce como la Ley de las XII Tablas, a una serie de instrumentos (tablas) dentro de los cuales, los romanos reconocieron ciertos derechos para la población; uno de los más importantes en el área de los derechos humanos fue la protección al patrimonio.

Gracias a los reclamos de los plebeyos, se logró la publicación de dicha normatividad, ya que sus libertades no se reconocían de igual manera que la de los patricios (Bonilla, 2013, p.34).

Por su parte el cristianismo representa una forma diferente de regular las relaciones de los hombres (jurídicamente hablando), impactando directamente en el pensamiento político, filosófico y religioso de la Edad Media. Dicho pensamiento fue iniciado en Medio Oriente y difundido por los discípulos de Cristo; estas ideas, lograron otorgar al ser humano un valor superior, rechazaban la idea de la esclavitud y establecieron valores morales a la conducta individual y colectiva de los seres humanos.

Durante la Edad Media podemos referir que, ante la vulneración de derechos humanos con las invasiones y el feudalismo, ya en la época municipal de este momento histórico se da un debilitamiento de la figura del señor feudal, logrando el reconocimiento de ciertos derechos que fueron plasmados en lo que se llamó el Derecho Cartulario, que fue el antecedente de las garantías individuales.

Y siguiendo este orden cronológico y apoyándonos en la obra de Quintana y Sabido (2013), podemos referir secuencialmente otros instrumentos internacionales que han tenido lugar en diferentes épocas y a consecuencia de determinadas situaciones que han hecho necesaria su creación, como son:

- La Confirmación de los derechos básicos de todo hombre libre, que reciben las Cortes del Reino de León por parte de Alfonso IX, en el año 1188.
- La Carta Magna inglesa de 1215, dentro de la cual se reconocieron una serie de derechos de carácter civil.
- Bill of Petition, ordenamiento presentado a Carlos I por el Parlamento y aprobado por el rey en 1628, en donde se amplían las garantías reconocidas en la Carta Magna.
- Habeas Corpus de 1679, bajo el reinado de Carlos II, redactado con el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal y la obtención de la protección del Estado contra detenciones o arrestos arbitrarios.
- Bill of Rights, promulgada en 1689, se trata de una declaración de derechos que Inglaterra incorpora a su Constitución.
- En España del s.XII, los instrumentos precedentes de las garantías individuales del Derecho Constitucional moderno. Dentro de estos instrumentos encontramos el Fuero de Castilla, Fuero de Aragón, Fuero de León, Fuero de Navarra y el Fuero Juzgo.
- En Filadelfia se suscribe y proclama la Declaración de Derechos Humanos redactada por George Mason en el año 1774, basada en los principios de igualdad y libertad.
- La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776, redactada por Thomas Jefferson; de las primeras declaraciones modernas que comprendieron garantías individuales o derechos humanos.
- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que se redacta en Francia como consecuencia de la Revolución francesa.

- Los Convenios de Ginebra de 1864, 1906, 1929 y 1949, en Suiza, que regulan el derecho internacional humanitario, cuyo propósito es proteger a las víctimas (prisioneros de guerra) de los conflictos armados y que prohíbe la esclavitud en todas sus formas.
- Los Códigos de Malinas 1937, Bélgica, que abarcan la Moral Internacional (1937), Relaciones Sociales (1927), Relaciones Familiares (1951) y el Código de Moral Política (1957).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, tras la Segunda Guerra Mundial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Como podemos observar, los derechos humanos a nivel internacional han tenido un avance progresivo en cuanto a su protección se refiere, sirviendo como normatividad complementaria de los ordenamientos consagrados a nivel nacional.

Pero lo que cabe resaltar es que la Declaración Universal de los Derechos Humanos le aporta a la humanidad un catálogo de derechos que acaba recopilando todas las luchas de los hombres por su dignidad y que históricamente han quedado plasmadas en los documentos que le preceden.

Los documentos que hemos mencionado han tenido como principio común la protección y el respeto de los derechos de las personas, teniendo como eje principal la dignidad del ser humano sin distinción alguna.

El reconocimiento garantizado de los derechos humanos es de trascendencia social para el Estado de derecho, ya que donde hay sociedad hay derecho y la tarea social consiste en que el ser humano conozca la unidad de los deberes y derechos humanos de principio a fin y en este hacer debe descansar el forjamiento de la cultura contemporánea. 

### *Referencias bibliográficas*

- Bonilla, R. (2013). *Historia y fundamentación filosófica jurídica de los derechos humanos, tesis de grado. Guatemala: Universidad Rafael Landivar, Facultad de ciencias jurídicas y sociales.*
- Jóvenes por los Derechos Humanos. (2018). *Una breve historia sobre los Derechos Humanos. Información consultada de: <http://mx.youthforhumanrights.org/what-are-human-rights/brief-history-of-human-rights/cyrus-cylinder.html>*
- Quintana, C. F. y Sabido, N. D. (2009). *Derechos Humanos. México: Porrúa.*
- Ramírez, H.S. y Pallares, P. (2011). *Derechos humanos. México: Oxford.*
- Sánchez, J.C. (2011) *Derechos Humanos. Son los valores universales a los que el hombre debe respeto y protección. México: Excelsior 30 de noviembre de 2011. Información consultada en: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/2011/11/30/juan-carlos-sanchez-magallan/789595>*
- Villán, C. y Faleh C. (2016). *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. México: UBIJUS.*

## Las mujeres y niñas migrantes: breve revisión a la luz de los estándares internacionales

El pasado 10 de diciembre se cumplieron 70 años de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo este el momento de mirar atrás y celebrar por lo alcanzado, pero al mismo tiempo que sea esta la ocasión de reflexionar sobre el largo camino que nos queda aún por recorrer, es esta la oportunidad de reconceptualizar estos 30 grandes pilares de la humanidad. En aquel entonces no estábamos cerca de imaginar lo que sería el mundo hoy y cómo el acelerado proceso de globalización haría más complejo el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos, necesitando más que nunca de la cooperación entre los Estados y de una ciudadanía cada día más empoderada y solidaria.

Un ejemplo de ello lo encontramos en el tratamiento de los asuntos migratorios que, desde la conceptualización propuesta por la Organización Internacional para las Migraciones (2013), pareciera sencillo entender al definir la migración como el movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo.

Sin embargo, cuando se examinan con detenimiento las dinámicas y datos encontrados, resultan innegables las múltiples dimensiones en el estudio de la temática, siendo de los asuntos más investigados su intrínseca relación con la seguridad del Estado, el mercado laboral y la migración irregular.

En el tratamiento jurídico y político del fenómeno, partimos desde aquella primera comprensión, un tanto limitada en 1948, del derecho al asilo en caso de persecución, pasando posteriormente por la adopción de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en 1990, hasta llegar al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en 2018, siendo este último instrumento el que ha generado más incomodidades que alivios al quedar de presente



MTRA. NASTASSJA ROJAS  
SILVA

Decana de la Facultad de  
Gobierno y Relaciones Inter-  
nacionales de la Universidad  
Santo Tomás.

que los Estados no han asumido la política migratoria como una estrategia basada en los Derechos Humanos, reclamando aquí la reconceptualización y cambio de perspectiva en el tratamiento de los asuntos migratorios. Esta relación seguridad nacional-migración expone a los y las migrantes, especialmente aquellos en situación irregular, a la violación de muchos de aquellos derechos que damos ya por sentado.

Es menester dejar de lado aquella comprensión estadística relacionada con el flujo de personas y lo que representan en términos económicos; es la situación de cada migrante desde sus propias particularidades la que merece la atención estatal, siendo una responsabilidad compartida por toda la comunidad internacional, tal y como se expresó en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes: "Reconocemos [los Estados] que compartimos la responsabilidad de gestionar los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes de manera humana, respetuosa, compasiva y centrada en las personas" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016, p.3). Así como el compromiso en la atención especial de todas las personas que se encuentran en situación vulnerable como es el caso de las mujeres en situación de riesgo.

Siendo así, en relación a la condición de las mujeres, es de resaltar que estas no solo tienen menos oportunidades que los hombres para migrar de forma regular, sino que son más vulnerables que los hombres a la violencia, explotación sexual y laboral. Por lo tanto, corren mayor riesgo de violencia física, abuso y coacción sexual, están expuestas a embarazos no deseados y contagio de enfermedades de transmisión sexual (ETS), sus necesidades de cuidados de salud sexual y reproductiva suelen ser escasos o deficientes y la ocupación en sectores laborales tradicionalmente "femeninos" son generalmente informales y poco regulados. Pese a estas condiciones y al auge que tuvieron los estudios sobre migración, tanto las investigaciones como las mismas actividades de los Estados han visibilizado en menor medida el papel de las mujeres, más allá de meros actores pasivos en el proceso.

Es hasta la década de los años 90 en la que los temas de género empiezan a ser tomados en cuenta cuando se trata de estudiar el fenómeno. Esto, probablemente, puede coincidir con dos hechos particulares: el primero, a partir de la década de los 60 con las revisiones feministas a las ciencias sociales y de la perspectiva interdisciplinaria de los estudios de mujeres, las investigaciones sobre migración comenzaron a incorporar a las mujeres como una categoría de análisis específica; el segundo puede coincidir con el aumento del flujo migratorio de las mujeres que, de acuerdo con María Inés Pacecca (2012), fue en la segunda mitad del siglo XX que la presencia de las mujeres en los flujos migratorios se fue equiparando paulatinamente con la de los hombres, siendo para 1990 la mitad de los migrantes internos e internacionales.

No obstante, esto tal vez deja una duda al respecto, si es cierto que las mujeres aumentan su movilidad entre Estados o es que solo hasta los 90 se empiezan a encontrar datos desgregados por género, lo cual permitió considerar esta dinámica.

Lo cierto es que un buen número de las investigaciones parte de establecer una estrecha relación con problemáticas relacionadas con la pobreza, el desempleo, los empleos mal remunerados, la discriminación, la violencia de género, el analfabetismo y el crecimiento de la delincuencia organizada con la situación de las mujeres y su necesidad de migrar. Ya que, en un contexto de crisis, son las mujeres las primeras en reaccionar, disociándose de la idea tradicional que los flujos migratorios de mujeres tienen alta dependencia masculina, en el marco de reagrupaciones familiares o matrimonios binacionales.

Así como la literatura fue mostrando su creciente interés en la relación existente entre migración y género, no se alejan del todo de la idea de concebir a las mujeres como un sujeto pasivo, hecho que se acentúa cuando se trata de las instituciones, en donde las necesidades de las mujeres refugiadas y migrantes suelen estar ausentes de las políticas destinadas a protegerlas y darles asistencia, convirtiéndose en muchos casos en un arma de doble filo. Para el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, es necesario revisar las instituciones nacionales y las prácticas de los Estados para entender la violación sistemática de los derechos de los migrantes, siendo estos elementos los que conllevan a una sucesión de discriminaciones y desprotecciones administrativas e institucionales, aunque la ratificación de pactos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos obliguen jurídicamente a lo contrario.

Lo anterior, se debe a que las normas que intentan “regular” los flujos migratorios parten de un imaginario muy lejano a las lógicas propias de la perspectiva de género, siendo finalmente en sí mismas un obstáculo y amenaza más a las mujeres migrantes. Como señala Dolores Juliano (2012) “las mujeres inmigrantes ven condicionadas sus opciones laborales por los problemas no resueltos de la sociedad de acogida” (p.533). El trabajo femenino no solo está peor pagado y goza de menos prestigio social que el masculino, sino que disfruta de menor protección legal, particularmente en situaciones de riesgo como el trabajo sexual. Es por esta razón que es importante retomar afirmaciones como la de Mirjana Morokvasic (1984) quien señala que, al estudiar la migración de las mujeres desde una perspectiva de género, resulta obligatorio analizar las interrelaciones existentes entre explotación doméstica, explotación laboral y sexual.

Sobre los distintos conceptos incluidos en la categoría de trabajo sexual y el peligro de estigmatización existente, en el artículo *Mujeres inmigrantes prostitutas: la configuración de un autoconcepto* de Vecina Merchante & Ballester Brage (2005) señalan que diversos estudios

sobre prostitución coinciden en señalar que las principales causas que provocaron la salida de las mujeres de sus países de origen y la “entrada” en el ejercicio de la prostitución una vez en el país de destino fueron principalmente de orden económico. Las dificultades sociales a las que se enfrentan en los países de destino se ven agravadas por una serie de condicionantes subjetivos, consecuencia de prejuicios y visiones etnocéntricas que acaban configurando una autoimagen que asume la desdicha y dificulta su integración.

Recordando aquí lo expuesto por María Maqueda (2008) quien afirma que discriminar situaciones distintas bajo el fenómeno de las migraciones en general, y de las migraciones sexuales en particular, a través de ese binomio supuestamente explicativo de dos realidades diferenciables - tráfico como migración consentida (smuggling) y trata como migración coercitiva (trafficking) - es inútil y ambiguo. Para la autora, la frontera entre lo voluntario y lo involuntario deja de ser relevante cuando el interés prioritario se sitúa en un control indiferenciado de los flujos migratorios, más allá de los objetivos declarados del reconocimiento de derechos o de protección de las víctimas.

Algunas otras lecciones sobre la inclusión del factor de género en el estudio de las políticas migratorias pueden ser visibles en el libro *Poblaciones Mercancía: Trata y Tráfico de Mujeres en España* de Sara García Cuesta, Ana María López Sala, Luis Mena Martínez, & Elena Hernández Corrochano (2011) en donde se sugiere que, sin el enfoque de género y el relativo a los derechos humanos, no se puede abordar el reto ético, social y político de diseñar políticas que protejan efectivamente a las víctimas, ya que éstas aparecen marcadas por la ilegalización producida por las políticas migratorias securitarias.

Dicho lo anterior, resulta innegable la deuda histórica que mantienen los Estados con el tratamiento de la migración de las mujeres y el desconocimiento de la dificultad de encajar en los preceptos construidos en su mayoría para el hombre trabajador migrante o para quien huye de la persecución política con nombre propio. Es necesario, como se planteó al inicio de este texto, la reconceptualización de los términos relacionados con la protección de los migrantes y los términos relacionados en cuanto a las obligaciones de protección de los Estados, por cuanto, no alcanzan a dar cobertura a las dimensiones reales del fenómeno, especialmente cuando de la situación de las mujeres se trata. 

## Referencias

*Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Recuperado de <https://www.acnur.org/5b4d0eee4.pdf>*

*García Cuesta, S., López Sala, A., Mena Martínez, L. & Hernández Corrochano, E. (2011). Poblaciones Mercancía: trata y tráfico de mujeres en España.*

*Juliano Corregido, D. (2012). Género y trayectorias migratorias en época de crisis. Papers: revista de sociología, 97(3), 0523-0540. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v97n3.438>*

*Maqueda, M. L. (2008). Mujeres inmigrantes, ¿mujeres vulnerables? La igualdad no es una utopía. Nuevas fronteras: avances y desafíos, 45-64.*

*Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2013). Informe sobre las Migraciones en el Mundo. Recuperado de [http://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr2013\\_sp.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr2013_sp.pdf)*

*Pacecca, M. I. (2012). La migración de mujeres en clave de género y derechos en tres relatorías especiales de las Naciones Unidas. Mora (Buenos Aires), 18(2), 0-0.*

*Vecina Merchante, C., & Ballester Brage, L. (2005). Mujeres inmigrantes prostitutas: la configuración de un autoconcepto. Aposta. Revista de Ciencias Sociales, (18).*

# Declaración Universal de los Derechos Humanos



## Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>

**Artículo 1:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2:** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 3:** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 4:** Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

**Artículo 5:** Nadie será sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 6:** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Artículo 7:** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 8:** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperada de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

**Artículo 9:** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

**Artículo 10:** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

**Artículo 11:** 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

**Artículo 12:** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

**Artículo 13:** 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

**Artículo 14:** 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**Artículo 15:** 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

**Artículo 16:** 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**Artículo 17:** 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.  
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

**Artículo 18:** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

**Artículo 19:** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

**Artículo 20:** 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.  
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

**Artículo 21:** 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**Artículo 22:** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

**Artículo 23:** 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.  
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.  
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.  
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

**Artículo 24:** Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

**Artículo 25:** 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**Artículo 26:** 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

**Artículo 27:** 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultura de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

### **Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

**Artículo 29 :** 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**Artículo 30:** Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

### ¿Sabías que...?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos el documento más traducido del mundo y está disponible en 500 idiomas. Se exponen valores universales y un ideal común para todas las naciones.

La Declaración sigue siendo muy relevante hoy en día y, aunque falta un camino largo por recorrer, se tiene que continuar la lucha para que todas las personas gocen de estos derechos.

# El Principio Pro Personae y los Derechos Político-Electorales



DR. ARMANDO HERNÁNDEZ  
CRUZ  
Magistrado del Tribunal  
Electoral de la Ciudad de  
México

## I. Introducción

El Estado que se considere democrático tiene la obligación de establecer los medios más accesibles para la defensa de los derechos humanos entre los que, por supuesto, se incluyen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, debiendo aplicar los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como los tratados internacionales de los que forme parte: En ese sentido, México ha tenido avances significativos a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, en la cual se incluye, entre otras figuras jurídicas, el principio pro personae como criterio fundamental para la protección efectiva de las personas y de sus derechos.

En nuestro país, los derechos político-electorales tienen como marco jurídico nacional aplicable el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a su última reforma de fecha 10 de febrero de 2014 referente a la materia del derecho electoral.

En tanto que el marco jurídico internacional se encuentra conformado por instrumentos normativos que incluso generaron un precedente significativo en la historia de los derechos humanos, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos como punto de partida para el desarrollo de una serie de pactos y convenciones que protegen aspectos generales y específicos de derechos humanos. Esta Declaración Universal celebró el 70° aniversario de su adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre del año 2018.

## II. El principio pro personae

De conformidad con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se logró un avance trascendental en lo que corresponde a los Derechos Humanos; constituyendo el eje central de dicha reforma el artículo 1º, en el cual se contemplan una serie de mandatos específicos para todas las autoridades y estrechamente vinculados con las normas tanto nacionales como internacionales, destacando el principio pro personae en el párrafo segundo, en el cual se establece que la interpretación de las normas de derechos humanos, deben favorecer y brindar en todo momento a la persona la más amplia protección.

Por lo que toca específicamente a los derechos político-electorales y considerando que el derecho al voto debe ser ejercido por la o el ciudadano de forma individual, sin que nadie más pueda ostentar ese derecho; sino que únicamente se puede ejercer por medio del propio titular del mismo; es decir, éste es indisponible y, por ende, inalienable: ningún otro sujeto puede expropiarlo o limitarlo pues se trata de un derecho fundamental universal. Situación que se convalida conforme a lo expresado por Ferrajoli (2001, p. 32) al indicar: “Resulta, así, convalidada nuestra noción formal de derecho fundamental: la vida, la libertad personal o el derecho de voto son fundamentales...”.

La importancia en la comprensión y aplicación del principio pro personae, en el marco de la interpretación de los derechos humanos conforme a lo estipulado en la Constitución y los propios tratados de derechos humanos, puede lograr su consolidación en su aplicación mediante una sólida y adecuada argumentación jurídica que puedan realizar las y los operadores jurídicos.

Esto es, que el principio pro personae opera como un criterio en la selección entre dos o más normas de derechos humanos o dos o más o más posibles interpretaciones normativas, lo que implica elegir aquella que optimice de mejor manera el derecho en cuestión, o bien, la menor restricción o limitación.

De tal manera que derechos relacionados con el derecho pasivo y activo al voto, como lo son el de asociación, libertad de expresión, transparencia, rendición de cuentas, etcétera, se deben interpretar procurando el mayor beneficio o la menor restricción de la persona.

### III. Los derechos político-electorales en el marco jurídico nacional e internacional

Partiendo de la base de que los derechos político-electorales son: “aquellos que determinan a la persona como actor político los cuales propician la participación de las personas en la conformación de la voluntad general del Estado” (Hernández 2018c, p. 140), se debe hacer notar la reforma a la Constitución, publicada el 10 de febrero de 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se mandatan las generalidades del derecho electoral en México. Dicha reforma considera elementos relevantes que se regulan a partir del Decreto de fecha 23 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Dentro del marco jurídico nacional, los derechos político-electorales, se encuentran expresados en:

- La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** conforme al **artículo 35**. Son derechos del ciudadano<sup>2</sup> : fracciones I, II, III y VIII.
- La **Constitución Política de la Ciudad de México** en su **artículo séptimo**<sup>3</sup>.
- Las llamadas Constituciones Locales de los Estados de la República Mexicana y su respectiva legislación que regula la materia político electoral.

En lo correspondiente al marco jurídico internacional, del cual México forma parte y que, por ende, resulta su obligatoriedad, se encuentran previstos los Derechos político-electorales, que de manera enunciativa y no limitativa expreso conforme a lo siguiente:

- La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948) en sus **artículos 1, 20 y 21**.
- La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (1948) en sus **artículos 2, 20, 21, 22 y 32**.
- La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José, 1969) en sus **artículos 15, 16 y 23**.
- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1976) en sus **artículos 1, 3, 22 y 25**.
- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966) en su **artículo 1**.

<sup>2</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de agosto de 2018.

<sup>3</sup>Constitución Política de la Ciudad de México, conforme a la reforma de fecha 05 de febrero de 2017, en lo que respecta a la materia político-electoral.

## VI. Conclusión

El principio pro personae debe aplicar la norma más favorecedora, garantista o menos restrictiva en el goce de los derechos humanos. Este principio, como ya se mencionó, se encuentra incluido a partir de la reforma constitucional de 2011 y previsto en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. La trascendencia del principio pro personae radica en consolidar al Estado mexicano como un país con plena vocación protectora de los derechos humanos incluyendo, claro está, a los derechos político-electorales de las y los ciudadanos del país y con el firme compromiso de las autoridades de observarlos, sin importar ni distinguir entre aquellos que deriven de normas jurídicas nacionales o internacionales. 

### VI. Referencias

Barrera, A. (2008). *Incorporación del principio pro personae en la Constitución Federal*. Recuperado enero 09, 2019, de [http://www.unla.mx/iusunla38/reflexion/LA\\_INCORPORACION\\_DEL\\_PRINCIPIO\\_PRO.htm](http://www.unla.mx/iusunla38/reflexion/LA_INCORPORACION_DEL_PRINCIPIO_PRO.htm)

*Constitución Política de la Ciudad de México*. (2017). Recuperada de [http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1917). Recuperada de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

Ferrajoli, L., Bovero, M., & Guastini, R., Jori, M., & Pintore, A., Vitale, E., & Zolo, D. (2001). *Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.

Hernández, A. (2018a). *Constitucionalismo Multinivel. Justicia Constitucional y Derechos Humanos*. México: Porrúa.

Hernández, A. (2018b). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Hernández, A. (2018c). *De la mano con tus derechos humanos*. México: Porrúa.

Medellín, X. (2013). *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Principio pro personae. reforma DH, Primera edición*, 97.

Organización de Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperada de [https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf)

*Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperada de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)*

*Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperada de*

*Organización de las Naciones Unidas. (1976a). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>*

*Organización de las Naciones Unidas. (1976b). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>*

*Rodríguez, J. (2017). Las declaraciones francesa y universal de los derechos humanos. Enero 08, 2019, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/410/13.pdf>*

*Solís. B. (2017). Evolución de los Derechos Humanos. enero 08, 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>*

## La comunicación digital en democracia: entre la persuasión, opinión pública y garantía de derechos



**MTRA. DAYANA LEON FRANCO**  
Especialista en contenidos estratégicos, comunicación y gestión institucional, con experiencia en Funciones del Estado como la Electoral, Legislativa y Ejecutiva.



**MTRO. GIOVANNY FABRICIO CEVALLOS**  
Analista de comunicación y diseñador branding de marcas corporativas y de ciudades; así como analista con proyectos de investigación antropológica digital.

### Introducción.

El Latinobarómetro (Corporación Latinobarómetro, 2018, p. 29)<sup>1</sup> analiza a las redes sociales como “un factor de socialización democrática efectiva, mostrando el uso de cada una de ellas un resultado superior o igual al promedio de apoyo en la región (48%)”; esto es un punto de vista importante para analizar los nexos entre derechos, democracia y comunicación digital.

Si bien la comunicación digital no se define única y exclusivamente por el uso que se tenga de las redes sociales, lo cual se explicará más adelante, pues de acuerdo con García (2018, p. 112)

<sup>1</sup> FICHA TÉCNICA 2018. Se aplicaron 20.204 entrevistas cara a cara en 18 países entre el 15 de junio y 02 de Agosto 2018, con muestras representativas de la población nacional de cada país, de 1.000 y 1.200 casos, con un margen de error de alrededor del 3%, por país (véase ficha técnica por país). Responsable: Corporación Latinobarómetro, Santiago de Chile. (Corporación Latinobarómetro, 2018, p.3)

“asistimos a un nuevo ecosistema mediático, donde los medios tradicionales se adaptan a la irrupción y desarrollo de los nuevos medios interactivos; donde las especies más antiguas (prensa, radio, televisión convencional) han de renovarse para evitar su extinción”.

Con estos antecedentes, el propósito del presente artículo es conocer las libertades y las restricciones en la acción pública desde la democracia, con un énfasis en las redes sociales, lo que es fundamental también para cumplir con uno de los planteamientos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que el 10 de diciembre de 2018 tuvo 70 años de vigencia, tras ser proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En su artículo 19 establece:

*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (ONU, 1948).*

Para lo cual, se tendrán dos puntos importantes de análisis: el primero, relacionado con las necesarias conexiones entre democracia, redes sociales y derechos; y, en segundo lugar, con los retos para una democratización de la comunicación digital.

### **1- Las necesarias conexiones entre democracia, redes sociales y derechos.**

En el más reciente estudio regional, LinkedIn es la red social más democrática con un 67% de apoyo entre los que usan esa red. Le siguen en la lista las que usan otras redes que no están en la lista (64%) mostrando la potencia de la intercomunicación para efectos de la democracia (Corporación Latinobarómetro, 2018: p.29).

Igualmente señala que existe aumento exponencial del uso de redes sociales. El 60% de los latinoamericanos usan Facebook, siendo Paraguay y Nicaragua los únicos dos países que tienen menos del 50% de uso con 47% y 38% respectivamente. El mayor uso de Facebook se da en Costa Rica con el 77%, República Dominicana 73% y Venezuela con 70%. Hace 10 años atrás solo el 19% de los habitantes de la región usaba Facebook (Corporación Latinobarómetro, 2018: p.77).

Aun cuando LinkedIn es la más democrática, al momento de conocer el uso de las redes sociales en los latinoamericanos se pudo observar que WhatsApp “es incluso superior al de Facebook y alcanza el 64% de la población de la región. Los países donde más se usa WhatsApp son Costa Rica con 83% y Chile con 80%” (Corporación Latinobarómetro, 2018: p.78). A continuación, la siguiente tabla indica con detalle los resultados.

**TABLA: USO DE LAS REDES SOCIALES DE ACUERDO A LATINOBARÓMETRO**  
(Corporación Latinobarómetro, 2018, p. 78)

**USOS DE REDES SOCIALES**  
**TOTAL AMÉRICA LATINA 2018**

P. ¿Usa ud. alguno de los siguientes servicios de redes sociales si es que usa alguno?

	Facebook	Snapchat	Youtube	Twitter	Whatsapp	Instagram	Tumblr	LinkedIn	No usa
Argentina	67	5	48	12	76	29	1	3	20
Bolivia	56	5	26	9	60	12	1	1	35
Brasil	59	5	37	6	66	27	1	4	27
Colombia	61	5	41	12	67	20	1	2	27
Costa Rica	77	15	59	10	83	32	3	5	12
Chile	68	3	43	16	80	27	1	2	17
Ecuador	69	8	39	14	71	26	2	2	22
El Salvador	60	9	31	11	64	20	2	2	28
Guatemala	50	6	18	9	45	14	1	1	42
Honduras	51	9	24	9	55	14	1	2	39
México	58	7	39	15	60	16	2	2	30
Nicaragua	38	4	13	3	36	6	0	0	53
Panamá	52	11	40	15	70	40	3	2	22
Paraguay	47	6	19	9	56	16	1	0	42
Perú	57	4	41	9	54	15	1	4	36
Uruguay	67	5	51	12	78	28	1	4	17
Venezuela	70	5	36	24	53	29	2	1	24
R. Dominicana	73	23	46	21	77	41	4	4	19

Estas estadísticas confluyen en un escenario de convergencia de criterios y contenidos, donde existe interrelación con una desde el punto de vista tecnológico. Para este efecto, García (2018, p. 112), definía que nos encontramos en “un entorno plenamente convergente, en el cual, mediante distintas infraestructuras y tecnologías, el usuario puede acceder a una variedad de contenidos”. El autor igualmente manifiesta:

*[E]l nuevo escenario se halla definido por la tecnología digital y sus distintas aplicaciones a todos los ámbitos. Durante esta transición de la era industrial a la convergencia digital, los medios deben reubicarse de la mejor manera posible para superar el proceso, ya que los medios de masas se vuelven cada vez menos relevantes, frente a los medios personales. Lo difícil ahora no es tanto cómo conseguir la información, sino cómo elaborar, estructurar y explicar dicha información a la audiencia en cada medio. Las nuevas formas de edición requieren una formación multimedia permanente, al tiempo que reclaman del profesional una mayor flexibilidad y capacidad expresiva (García: 2018, p.112).*

En este proceso, existe evidentemente una nueva forma de manejar contenidos y analizar los criterios que se deriven de las expresiones democráticas, con sus consensos y divergencias.

## 2.1 Sobre la credibilidad y generación de noticias.

En el *Digital News Report 2018* del Reuters Institute se señaló que la publicación contempló información de alrededor de cuarenta países y cinco continentes, donde se indica como un recordatorio que “la revolución digital está llena de contradicciones y excepciones”. También añade que tanto los lugares, como la velocidad y el alcance dependen –fundamentalmente–, de la historia, geografía, política y regulación (Reuters Institute, 2018, p.10)<sup>2</sup>.

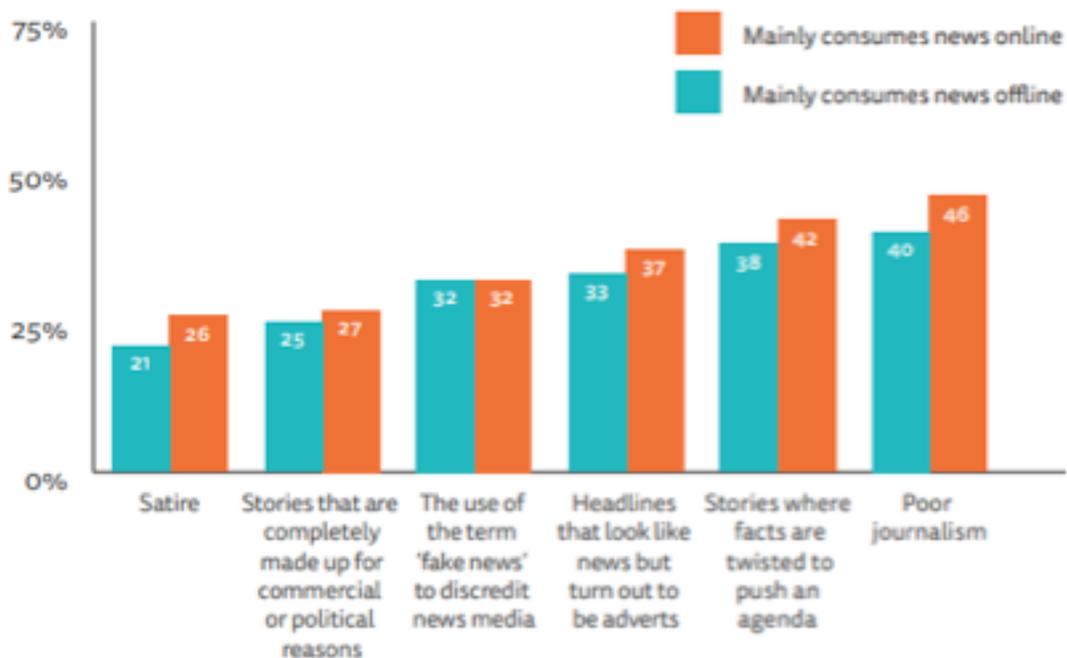
Es importante señalar que existen algunos aspectos esenciales en el Reporte del 2018 (Reuters Institute, 2018) que se deben tomar en consideración desde nuestras sociedades democráticas:

- Mayoritariamente (54%) están de acuerdo o muy de acuerdo en que les preocupa lo que es real y falso en Internet. Para Reuters Institute (2018) esta cifra es más alta en Brasil (85%), España (69%) y los Estados Unidos (64%), países donde existe una combinación del uso alto de las redes sociales con las situaciones políticas polarizadas.
- Países como Alemania (37%) y los Países Bajos (30%), tienen las cifras más bajas; y de acuerdo con los resultados de esta publicación, se indica que sus recientes elecciones no se afectaron por la preocupación de noticias falsas.
- Con respecto a la participación del Estado, se señala que existe cierto interés público para detener las noticias falsas (fake news) desde la intervención del gobierno; esencialmente en Europa (60%) y Asia (63%). Por su parte, cuatro de cada diez estadounidenses (41%) indicaron que el gobierno “debería hacer más”.
- Existe una activación del crecimiento del “ad-blocking software” a partir de las preocupaciones sobre la privacidad donde se bloquean los anuncios. Las estadísticas indican que más de una cuarta parte ahora se bloquea en cualquier dispositivo (27%), lo cual tiene una variación de 42% en Grecia a 13% en Corea del Sur.

En este contexto, ha existido un análisis sobre las principales fuentes de noticias empleadas, para lo que el Reuters Institute (2018, p.40) señala que el 46% consume noticias online sobre periodismo como se refiere en el siguiente gráfico:

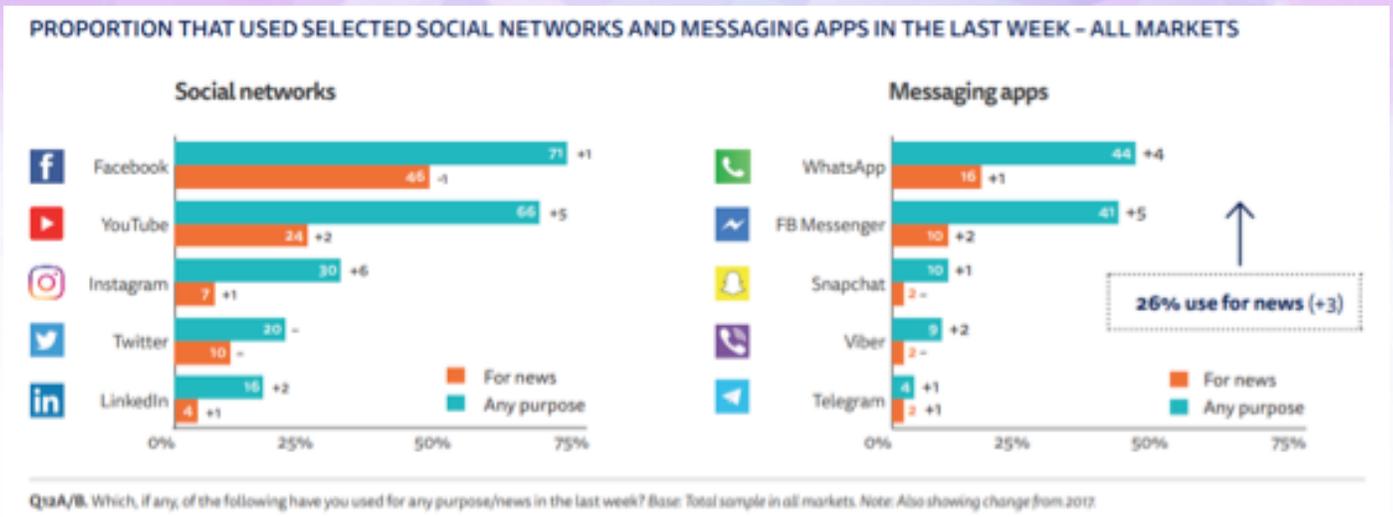
<sup>2</sup>La cita original señala lo siguiente: “With data covering nearly 40 countries and five continents, this research is a reminder that the digital revolution is full of contradictions and exceptions. Countries started in different places, and the speed and extent of digital disruption partly depends on history, geography, politics, and regulation. These differences are captured in individual country pages that can be found towards the end of this report”.

## PROPORTION WHO WERE EXPOSED TO EACH TYPE OF MISINFORMATION IN THE LAST WEEK BY MAIN SOURCE OF NEWS – ALL MARKETS



**Q4.** You say you've used these sources of news in the last week, which would you say is your MAIN source of news? **Q\_FAKE\_NEWS\_3.** In the LAST WEEK which of the following have you personally come across? Base: All that mainly consume news offline/online: All markets = 39595/32567.

Otras estadísticas importantes provienen del uso de redes sociales para diferentes propósitos como se refiere a continuación. Como antecedente el empleo de Facebook para noticias, por ejemplo, ha decrecido a partir del año 2016, fundamentalmente en los países donde el debate público –de acuerdo con Reuters Institute (2018, p. 52)- se ha afectado por la información errónea; también se manifiesta que WhatsApp se emplea para cualquier propósito (44%), y el mientras que el uso promedio de noticias se ha duplicado al 16% en cuatro años.



## 2.2 La ubicuidad tecnológica democrática.

Los prosumidores son actores comunicativos de la sociedad de ubicuidad, así lo señala Islas-Carmona (2008), quien manifiesta que Internet es un “medio que definitivamente admite ser comprendido como lógica extensión de la inteligencia humana”. El autor, igualmente en su artículo “Comprendiendo el tránsito de la blogósfera a la twittósfera” indica que del prosumismo derivará un nuevo orden informativo. Las instituciones históricas están imposibilitadas de conservar el monopolio sobre el orden del discurso (Foucault). El desarrollo de las comunicaciones digitales interactivas nos desplaza a “sociedad de la ubicuidad” (Nakamura 2004). En ella, los prosumidores pueden participar activamente en la producción social del conocimiento (Islas-Carmona, 2010).

En el caso específico de la asimilación y uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (NTIC), así como de los medios digitales en el contexto latinoamericano, esto se produce en el ámbito de la inserción de “las conflictivas y contradictorias luchas por la democracia en la región ante la falta de canales de visibilidad de un sistema privativo y en ocasiones de virtual monopolio dominante en los medios oficiales analógicos y digitales” (Gravante & Sierra: 2018, p. 82).

Un importante ejemplo en ese sentido es el levantamiento de las comunidades indígenas de Chiapas en el año 1994, lo cual –según Gravante & Sierra (2018, p. 82)-, “fue una de las primeras ocasiones a nivel internacional en que se utilizó la red de Internet como medio de protesta y apoyo a una lucha social, original en su retórica y global en sus expresiones antagonistas”.

La sublevación zapatista del EZLN representó en México y América Latina una doble ruptura simbólica y mediática al coincidir, por un lado, con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, y, en segundo lugar, por hacer visible en el espacio mediático la realidad de la población indígena, históricamente excluida del espejo catódico (Sierra 1997 y 1999; Magallanes Blanco 1999 y 2011) (Gravante & Sierra: 2018, p. 82).

No podemos pensar que las formas de entender a los procesos democráticos estén desligados de las maneras de concebir y actuar ante el nuevo “ecosistema mediático” (García, 2018, p.112); porque en ninguno de los casos son sistemas desarticulados.

### **3- Reflexiones Finales: retos para una democratización de la comunicación digital.**

En este artículo se ha determinado la importancia de interrelacionar el uso de las redes sociales con aspectos democráticos, y por ende con el cumplimiento de los derechos humanos, tiene una relación directa con lo que Latinobarómetro (2018) señalaba y que se refiere a continuación:

*Las redes sociales permiten que la ciudadanía ejerza su libertad de expresión con toda amplitud, la gente se atreve a decir cosas por las redes sociales que no diría nunca en una conversación cara a cara. Las redes sociales permiten, asimismo, la protesta y acceso a personeros políticos y actores sociales inaccesibles de otra manera a la vez que revela problemas que no están presentes en la agenda pública. Todos esos elementos aumentan el grado de democracia de una sociedad en la medida que los ciudadanos que usan las redes para revelar sus problemas están participando en la discusión pública de manera directa. Los partidos políticos pierden en la medida que dejan de ser los únicos que permiten la expresión de los problemas, a la vez que la estructura de las instituciones de los partidos aún no han sido capaces de canalizar y articular las demandas expresadas en las redes sociales, perdiendo poder y presencia en la ciudadanía. Pero el debilitamiento de los partidos no sucede por culpa de las redes, por el contrario, habría que decir que las redes sociales vienen a llenar un espacio que los partidos políticos fueron dejando vacío, en la medida que la representación fue siendo afectada por la corrupción y el clientelismo. La democracia necesita rehabilitar su representación política no solo con el combate contra la corrupción, sino también con la adecuación de los partidos a las nuevas formas de comunicarse de los ciudadanos, validando la libertad de expresión ejercida en las redes sociales y siendo capaces de representarlas (Corporación Latinobarómetro, 2018: p. 78-79).*

Considerando los aspectos anteriores, la reflexión final del presente análisis hace un llamado a que se asuma al uso de las redes sociales como una responsabilidad ética ante las ventajas que los sistemas democráticos otorgan a todas y todos los ciudadanos. Es necesario valorar –de manera individual y colectiva-, la importancia de contar con un acceso universal al conocimiento, a las ideas y a la diversidad de pensamientos, como una garantía de los derechos humanos.

Sin embargo, esto debe fortalecerse con la capacidad para la deliberación y el contraste de fuentes. Por lo que la gran deuda que se deberá saldar en el mediano y largo plazo, será impulsar una sociedad en la red que potencie los valores y una cultura cívica. 

#### 4- Referencias bibliográficas.

Cevallos, G., Escanta L. & Peñaherrera A. (2018). *Paper en materia de "Maestría de Investigación de la comunicación digital" sobre La Economía del Conocimiento en Cifras*. Quito; Universidad de Los Hemisferios.

Corporación Latinobarómetro. Informe 2018. Recuperado de [http://www.latinobarometro.org/latdocs/INFORME\\_2018\\_LATINOBAROMETRO.pdf](http://www.latinobarometro.org/latdocs/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO.pdf)

*Declaración de los Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (2003).*

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en la URL: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, visitada el 17 de diciembre de 2018.

García, J. A. (2018). *La comunicación ante la convergencia digital: algunas fortalezas y debilidades*. *Signo y Pensamiento* 54.pp 102-113.

Gravante, T., & Sierra Caballero, F. (2018). *Ciudadanía digital y acción colectiva en América Latina: una crítica de la mediación y apropiación social; Cidadania digital e ação coletiva na América Latina: uma crítica da mediação e apropriação cultural; Digital Citizenship and Collective Action in Latin America. Rethinking the social mediation and appropriation*. *Revista nuestraAmérica*, 6(12), 79-100.

Islas-Carmona, O. (2008). *El prosumidor. El actor comunicativo de la sociedad de la ubicuidad*. *Palabra clave*, 11(1), 2.

Islas-Carmona, O. (2010). *Comprendiendo el tránsito de la blogósfera a la twittósfera*. En Islas, O. & Ricaurte, P. (2010). *Investigar las redes sociales. Comunicación total en la sociedad de la ubicuidad*. México: Tecnológico de Monterrey, 76-87.

Reuters Institute. (2018). *Digital News Report 2018*. Visitado el 18 de enero de 2019 en <https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/sites/default/files/digital-news-report-2018.pdf>

# Derechos Humanos “de la teoría a la realidad”, la experiencia en un Semestre I.



MTRA. VERÓNICA RAMÍREZ ESTRADA, junto con alumnado de Semestre I del Tec de Monterrey.  
Directora del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Tec de Monterrey Campus Querétaro

El Tec de Monterrey está a punto de iniciar, en agosto 2019, una nueva experiencia académica a la que ha denominado Modelo Tec 21. Una de las prácticas en este modelo es el Semestre I. En él, se combina la innovación, la inspiración y el compromiso de profesores que crean una gama de contenidos derivados de 6 materias curriculares para elaborar “experiencias retadoras que promueven la capacidad para solucionar problemas y visualizar oportunidades” (Tecnológico de Monterrey, 2018). En agosto de 2018 se inició el Semestre I de Derechos Humanos con estudiantes de la carrera de Relaciones internacionales y Derecho quienes tenían un particular interés en la comprensión de la distancia entre la legislación internacional sobre el tema de Derechos Humanos, la modificación al artículo 1° constitucional del 2011 y la legislación correspondiente en el estado de Querétaro.

El proceso del Semestre I fue arduo para todas y todos, no sólo por las lecturas, las investigaciones documentales sino también por las discusiones, las visitas reiteradas a lugares fuera del Campus y del estado; las entrevistas a las personas involucradas en cada eje, desde especialistas hasta sociedad civil pasando también por colaboradores en instituciones públicas. Todo el camino llevó a obtener como productos: una investigación académica, una base de datos que será de libre acceso, una instalación visual que propone el fomento a la empatía a través del conocimiento de historias reales y, finalmente, un ejercicio ciudadano ante la LIX Legislatura local.

Este último ejercicio implicó una revisión de los instrumentos legales que facultan a la ciudadanía que desea tener un acercamiento a los diputados y diputadas para hacerles recomendaciones de acción; en este caso, éstas tuvieron una investigación tanto documental como etnográfica.

¿Qué hacer si quieres presentar una petición como ciudadana o ciudadano?  
¿Puedes hacerlo?

Si eres un ciudadano o ciudadana en México debes saber que el artículo 8 del capítulo primero de nuestra Constitución nos permite hacer una petición ante nuestros representantes en el Congreso y nos indica que debemos también esperar una respuesta pues a la letra dice:

*Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio de derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve al peticionario (Const., 1917, art. 8).*

Por otra parte, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 21, también se hace referencia al derecho de participación en el gobierno del país al que se pertenece, ya sea de forma directa o a través de los representantes, es decir, nuestros diputados y diputadas a nivel estatal o federal. Sustentado en lo anterior los y las alumnas ejercieron los derechos establecidos en los instrumentos jurídicos citados y plantearon algunas propuestas que entregaron directamente a la Comisión de Migración, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Asuntos Indígenas, la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y a la Comisión de Participación Ciudadana. Aunque todos los presidentes de las Comisiones recibieron invitación escrita el día 7 de diciembre asistieron: Participación Ciudadana, Migración, Derechos Humanos y Educación y Cultura.

Una de las propuestas presentadas desde el eje de Mujeres indígenas fue:

*(...) La modificación del artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro para brindar educación sexual integral desde el nivel básico y no hasta el nivel medio superior, a fin de garantizar plenamente el derecho a la educación y posteriormente al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y derecho a la salud (Romero, Rodríguez, Garza, Carrillo & Alarcón, 2018)*

El eje de Acceso a la justicia propuso la creación y publicación de informes bimestrales sobre el avance de los casos en lenguaje accesible para los implicados, así como la creación de indicadores tanto numéricos como de calidad en el servicio otorgado por las fiscalías para que se puedan tomar acciones pertinentes para mejorar y someterlos a una “auditoria ciudadana” (Pérez et al., 2018).

Posteriormente el eje de Migración propuso que las autoridades reciban “capacitación en materia de Derechos humanos” en lo relativo a las leyes que protegen a los migrantes, según la investigación realizada por el eje reportan que “el 43% de los policías dijeron no haber recibido” (Aguilar et al., 2018).

Finalmente, el eje de Personas con discapacidad recomendó la creación de una base de datos que permitiera identificar a las familias que tengan personas con alguna discapacidad para que recibieran de forma gratuita capacitación sobre los temas de sexualidad, violencia y derechos humanos ya que encontraron que, de las casas hogar que atienden a esta población, “en tres de ellas más del 50% de la población ha recibido abuso sexual” (Torres, Cuesta & Gutierrez, 2018).

El involucramiento del estudiantado en las problemáticas sociales y el ejercicio y conocimiento de sus derechos y obligaciones ciudadanas es ahora un imperativo no solo estatal sino nacional, nunca como ahora tiene sentido la declaración que hace Teresa González Luna en Democracia y formación ciudadana (2015):

*La formación de ciudadanos con capacidad para ejercer a plenitud sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con miras a participar de manera efectiva en la vida pública, exige una resignificación del vínculo conceptual y empírico entre la democracia la educación y la ciudadanía. (p.33)*

Algunos comentarios de las y los estudiantes fueron: “la responsabilidad de dar voz a todas las personas que entrevistamos fue muy grande”, “enfrentarse al otro cara a cara y ver la realidad fue profundo”, “los derechos humanos no son un pastel que se acaba”, “la idea errónea de, si no me pasa, no me toca”, “la gente que entrevisté creyó en mí”, “si no investigas y no sabes, no sabes dónde comienzan tus prejuicios”, “es importante participar activamente en el desarrollo de políticas públicas”, “es tiempo de romper el escepticismo, hay que involucrarse”. Estas declaraciones hacen evidente que la interlocución con nuestros diputados y diputadas a nivel estatal y federal desde las instituciones educativas, en el marco de la normatividad de participación ciudadana, es una práctica que cada vez más se debe hacer presente en las legislaturas. La democracia que estamos viviendo en nuestro país requiere de ciudadanos y ciudadanas con compromiso, no importa si la escuela es pública o privada, todas las personas debemos estar involucradas en la construcción de un mejor estado y de un mejor país.



## Referencias

- Aguilar, D., Álvarez, J., Sánchez, J., Acuña, M., Cruz, P., Hristov, S. (2018). Eje Migración. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. (1917). Recuperada de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)
- González, T. (2015). Democracia y formación ciudadana. Cuaderno de divulgación de la cultura democrática, 28. INE. México.
- Pérez, D., Vargas, C., Arroyo, L., Ruiz, L., Piñeiros, J. & Espinosa, J. (2018). Eje Acceso a la justicia. Romero, A., Rodríguez, D., Garza, J., Carrillo, S. & Alarcón, E. (2018). Eje de Mujeres Indígenas, temática de salud sexual y reproductiva.
- Tecnológico de Monterrey. (2018). Modelo Educativo Tec 21. Recuperado el 2 de noviembre de 2018 de <https://tec.mx/es/modelo-tec21>
- Torres, A., Cuesta, K. & Gutiérrez, N. (2018) Eje Personas con discapacidad.

## Mujeres que impulsaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos



### Eleanor Roosevelt:

Estadounidense. Primera Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y persona fundamental en la redacción de la Declaración.

### Hansa Mehta

India. La única otra mujer en la Comisión de Derechos Humanos antes de la promulgación de la Declaración. Se le atribuye el cambio de la frase, durante la redacción de la Declaración, de "Todos los hombres nacen libres e iguales (..)" a "Todos los seres humanos nacen libres e iguales (...)" en el artículo 1°.

**Minerva Bernardino:**

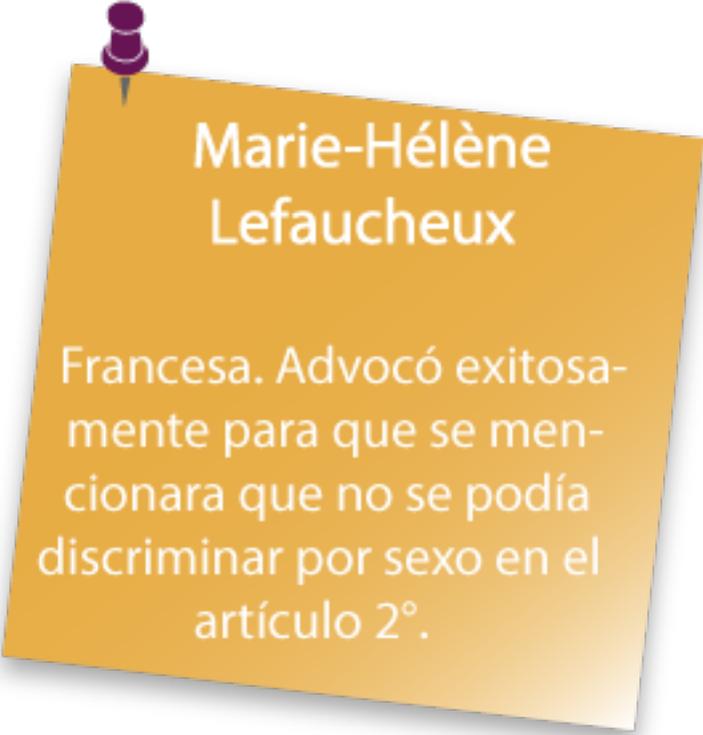
Dominicana. Advocó por la igualdad del hombre y la mujer tanto en la Declaración como en la Carta de Naciones Unidas.

**Begum Shaista Ikramullah**

Pakistaní. Defendió la inclusión del artículo 16° que habla sobre la igualdad de derechos en el matrimonio, y lo veía como una forma de combatir los matrimonios forzados y con menores.

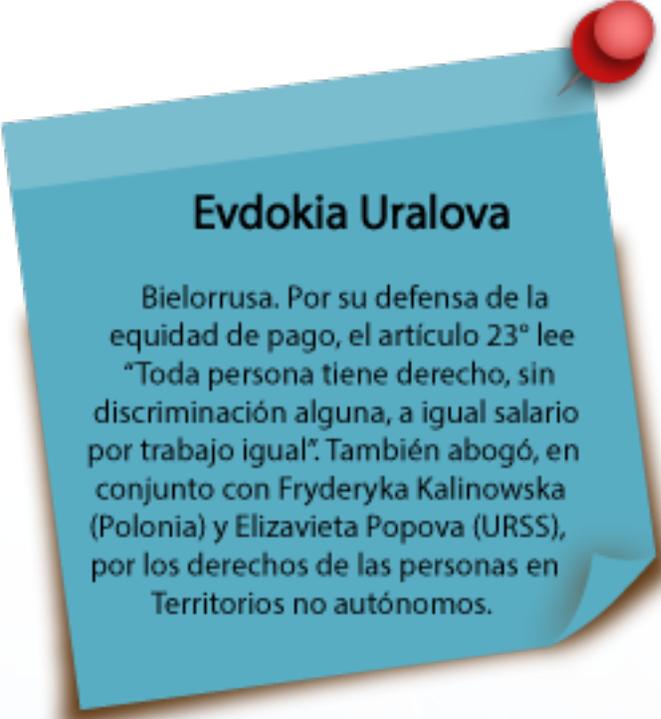
**Bodil Begtrup:**

Danesa. Peleó para que la Declaración dijera que "Todos" o "Cada persona" tienen derechos y no sólo "Todos los hombres". Propuso también que se incluyeran derechos de educación para minorías en el artículo 26 pero sus ideas eran demasiado polémicas para la época.



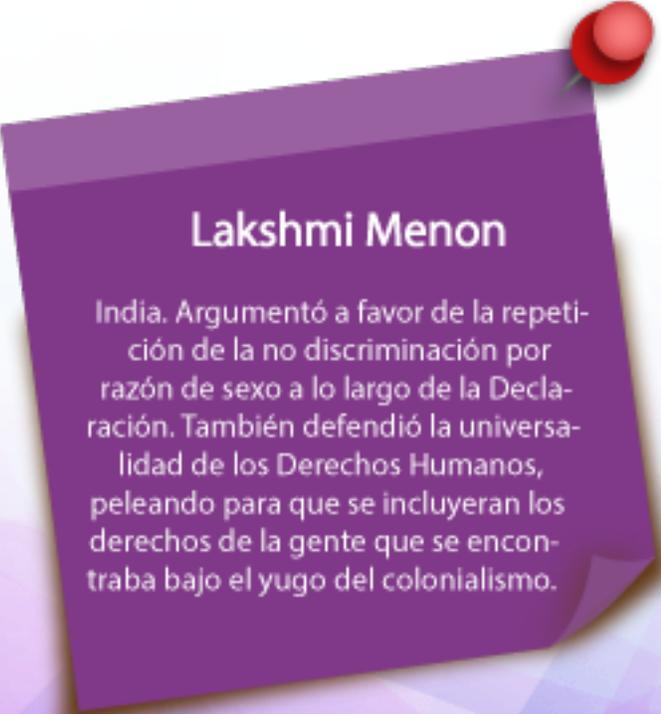
## Marie-Hélène Lefaucheux

Francesa. Advocó exitosamente para que se mencionara que no se podía discriminar por sexo en el artículo 2°.



## Evdokia Uralova

Bielorrusa. Por su defensa de la equidad de pago, el artículo 23° lee “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”. También abogó, en conjunto con Fryderyka Kalinowska (Polonia) y Elizavieta Popova (URSS), por los derechos de las personas en Territorios no autónomos.



## Lakshmi Menon

India. Argumentó a favor de la repetición de la no discriminación por razón de sexo a lo largo de la Declaración. También defendió la universalidad de los Derechos Humanos, peleando para que se incluyeran los derechos de la gente que se encontraba bajo el yugo del colonialismo.

# La participación de las mujeres en los procesos electorales locales: la experiencia de Durango

## 1. La lucha histórica de las mujeres en México, por el derecho al voto

Históricamente las mujeres hemos demandado nuestra inclusión y participación en los procesos de toma de decisiones de los asuntos que nos competen a todas y todos. Culturalmente, las mujeres mexicanas hemos sido marginadas en la escena política, desde el nacimiento de nuestro país como un Estado independiente y hasta nuestros días la situación no ha cambiado mucho, pues no hemos tenido un papel preponderante en los momentos cruciales de nuestra nación: por ejemplo, las mujeres no fuimos invitadas a participar al Congreso Constitucional de 1917; peor aún, se rechazó la propuesta de iniciativa presentada por Hermila Galindo al Constituyente en diciembre de 1916, en la cual solicitaba se otorgara el derecho del voto a la mujer y así ser reconocida la ciudadanía a las mujeres mexicanas.

Con la ausencia de la participación de las mujeres y el voto femenino durante la primera mitad del siglo XX, los derechos humanos de las mujeres estaban prácticamente anulados.

El primer paso hacia la equidad política para las mujeres fue tomado en 1953, siendo Presidente Adolfo Ruiz Cortines, cuando ganamos el derecho de votar y de ser candidatas en las elecciones nacionales obtuvimos el sufragio universal.

Si partimos de la idea de que una democracia solamente puede existir en aquellos países en los cuales la totalidad de su población cuenta con iguales derechos políticos, entonces podemos afirmar que México tiene una democracia incipiente, pues fue apenas hasta la mitad del siglo pasado cuando se reconoció el sufragio universal para las mujeres.



LIC. LAURA FABIOLA  
BRINGAS SÁNCHEZ  
Consejera Electoral del Instituto  
Electoral y de Participación Ciu-  
dadana del Estado de Durango.

No obstante, el otorgamiento o, mejor dicho, el reconocimiento de los derechos políticos electorales a las mujeres, la condición jurídica de estas, no vario mucho en realidad, pues seguíamos siendo un grupo marginado, y pese a que la ciudadanía y el derecho al voto estaban reconocidos, las mujeres seguíamos sin aparecer de manera contundente en la vida pública del país. Fue entonces que, a partir de la década de los noventas del siglo pasado, se debatió sobre la necesidad de incorporar en la legislación electoral las acciones afirmativas en beneficio de las mujeres que permitieran establecer cuotas de género, con el objeto de incrementar su participación en la vida pública y particularmente en el ámbito político.

## **2. Acciones afirmativas y cuotas de género**

Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y, con ello, garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

En este contexto, Leonardo Carlín (2006, p.8) ha definido a las acciones afirmativas como:

Medidas del Estado tendientes a favorecer a los grupos sociales desfavorecidos, las cuales surgen como una necesidad para erradicar aquellas condiciones que imposibiliten el logro efectivo de la igualdad, así como beneficiar a quienes en la realidad cotidiana se ven marginados y desfavorecidos, garantizándoles mayores oportunidades de inserción en la sociedad.

Por lo tanto, se entiende que las acciones afirmativas no son un fin en sí mismo, sino un mecanismo transitorio, cuya finalidad es reducir las disparidades o desigualdades que enfrenta un grupo de la sociedad y con ello incrementar o mejorar las oportunidades de acceso a diversos ámbitos, como en el caso concreto a la representación y a la participación política de las mujeres.

En este tenor, de manera más reciente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015), estableció la jurisprudencia 11/2015 que esencialmente señala que las acciones afirmativas

Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin.

Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos (p.13).

Como se desprende de la jurisprudencia citada, en nuestro país las acciones afirmativas deben contener ciertos elementos fundamentales que garanticen su validez y legitimación.

Desde ya hace varios años, el legislador federal y sus homólogos en las entidades federativas han ido introduciendo en las normas, constitucional y legal, la obligatoriedad de ciertas acciones afirmativas en favor primero de la equidad y, más recientemente, de la paridad de género.

La adopción de las cuotas de género en la legislación federal –ahora general- y en las locales, como acciones afirmativas en favor de la mujer, confirman la amarga realidad de la histórica desigualdad de poder y del goce de derechos entre hombre y mujeres. Haciendo necesaria la acción del Estado para que intervenga con el objeto de lograr la igualdad sustantiva entre los sexos, a través de la implementación de estas medidas especiales de carácter temporal sin que éstas mismas puedan considerarse discriminatorias para los hombres, por lo menos no en el concepto de discriminación negativa.

En diversos países, incluido México, las cuotas de género se han constituido en mecanismos concretos que establecen un piso mínimo y no un techo para la participación política de las mujeres. Mediante las cuotas, se fija un porcentaje mínimo de presencia femenina en los puestos de gobierno, los espacios de representación política o en los partidos con el fin de contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a cargos con poder de decisión. No obstante, en su implementación, los actores políticos parecieran entender a las cuotas no como un punto de partida que permita aumentar gradualmente la presencia de las mujeres en los espacios de representación política sino como un límite a la participación femenina, al asumir que se trata de la cuota a cubrir.

Entonces, entendiendo que las cuotas de género no son un techo máximo sino sólo un piso mínimo para garantizar el avance de las mujeres y cerrar las brechas de desigualdad en el ámbito político, debemos complementarlas con otro tipo de acciones o de políticas públicas que permitan un avance sustancial en el desarrollo integral de las mujeres.

Ahora bien, durante varios años dichas cuotas resultaron insuficientes y limitadas para alcanzar el objetivo de aumentar la presencia de las mujeres en los espacios de representación política pues, a pesar de su existencia y aplicación, durante bastante tiempo no se logró contar en el Congreso de la Unión y en los congresos locales con una masa crítica de mujeres capaz de incidir de manera efectiva en la definición de la agenda pública y en la adopción de decisiones políticas como primer paso hacia una distribución equitativa y equilibrada del ejercicio del poder entre mujeres y hombres.

En nuestro país las cuotas de género fueron evolucionando muy lentamente ya que, en poco más de una década, pasamos de aplicar una cuota del 70-30, establecida en 1996<sup>1</sup> en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al 60-40 con la reforma del 2007.

El propósito de las cuotas de género va en el sentido de abonar a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía y, en un sentido amplio, del espacio público en el que se atiendan de manera eficaz los desafíos actuales en torno a la ciudadanía de las mujeres en temas como la representación, la gobernabilidad, la delegación de poder y las formas de liderazgo.

### **3. El principio de paridad de género**

A partir de la reforma constitucional y legal del año 2014, se prevé en el artículo 41, de manera expresa, el principio de paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Mismo principio que se ha desarrollado en la legislación secundaria y en las leyes locales de las entidades federativas. Y básicamente consiste en la obligación de los partidos políticos de postular al mismo número de mujeres y hombres en las candidaturas para los cargos de elección popular.

Cabe precisar que este principio de paridad ha sido extendido por virtud de los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al respecto de que dicho principio también debe observarse en la integración de los órganos de representación popular municipales, mediante las jurisprudencias 6/2015 y 7/2015.

### **4. Participación de las mujeres en el proceso electoral local 2015-2016 y en el proceso concurrente 2017-2018**

En el estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016 se celebraron tres elecciones, la primera de ellas a la gubernatura del Estado, elección en la cual participaron 6 candidatos, 5 hombres y 1 mujer. De igual manera se llevaron a cabo las elecciones a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos de los 39 municipios de nuestra entidad.

<sup>1</sup>Algunos analistas consideran que la primera referencia a las cuotas de género se estableció en 1993 en la recomendación que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hacia a los partidos políticos para que promovieran, en los términos que determinarían sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

En el caso de la elección de diputaciones, participaron 216 candidatos de los cuales 104 fueron mujeres y 112 hombres, resultando electas 7 mujeres por el principio de mayoría relativa y 4 por el principio de representación proporcional, siendo en total 11 mujeres en el Congreso del Estado; es decir, el 44 por ciento del Congreso estaba integrado por mujeres. En cuanto a las elecciones de los ayuntamientos participaron mil 192 mujeres como candidatas y mil 214 hombres, de los cuales resultaron electos 216 hombres y 189 mujeres, distribuidos de la siguiente manera entre los cargos a elegir: 13 presidentas, 26 sindicadas y 150 regidoras, y 26 alcaldes, 13 síndicos y 177 regidores.

Cabe precisar que en este proceso el Organismo Público Local no emitió lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad.

Por cuanto hace al proceso electoral concurrente 2017-2018, solo hubo una elección local para la renovación del Congreso del Estado. En dicho proceso participaron 203 candidatos, de los cuales 101 fueron mujeres y 102 fueron hombres, resultando electas 6 mujeres por el principio de mayoría relativa y 4 por el de representación proporcional, siendo un total de 10 mujeres electas, lo que equivaldría al 40 por ciento de la Legislatura.

En este proceso electoral, el Organismo Público Local emitió el acuerdo IEPC/CG09/2018 por el cual se establecieron criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones locales, los cuales básicamente consistían en lo siguiente: por cuanto hace a las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa, esta debería realizarse por bloques de mayor a menor votación; debiendo conformarse 3 bloques cada uno integrado con 5 distritos, el primero con los distritos de mayor votación, el segundo con los distritos de votación media y el tercero con los distritos de menor votación; conforme a la votación válida emitida en el proceso electoral local 2015-2016. En cada bloque las fórmulas no debían ser mayor a tres de un mismo género. Al menos uno de los tres bloques debía ser encabezado por una fórmula femenina y en las tres últimas posiciones de cada bloque no estaba permitido postular fórmulas solo de mujeres. En cuanto a las postulaciones a diputaciones por el principio de representación proporcional, se debían postular las 10 fórmulas de manera alternada entre los géneros, sin embargo, si de la postulación de candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa resultaba que se postulaban a 7 fórmulas de mujeres y 8 de hombres, la lista de representación proporcional debía ser encabezada por una fórmula del género femenino.

Del resultado de la elección podemos advertir que la aprobación y aplicación de estos criterios para que los partidos políticos postularan a sus candidatas y candidatos no fue suficiente para lograr una integración paritaria en la Legislatura local; peor aún, en la integración de la actual legislatura la participación de las mujeres se redujo en un 4 por ciento en relación a la legislatura anterior.

Aunque la aplicación del principio de paridad ha demostrado ser muy efectivo para la integración de más mujeres tanto en los congresos locales como en el Congreso de la Unión, en el estado de Durango aun es insuficiente para lograr una participación mayor de las mujeres en estos puestos de elección popular. Por lo que se hace necesaria una reforma a la legislación local que permita una integración paritaria tanto en el Poder Legislativo como en los ayuntamientos de los municipios. 

## REFERENCIAS

*Carlín Rosas, L. (2006). Las acciones afirmativas en la legislación mexicana: el caso del sistema de cuotas electorales. México. Convergencia, Partido Político Nacional.*

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2015). Acciones afirmativas. elementos fundamentales (Jurisprudencia 11/2015). Recuperado de <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=11/2015>.*

## Derechos humanos en la composición pluricultural en México, una tarea pendiente



DDC. LIDIA AURORA  
LÓPEZ NÚÑEZ  
Académica del Tecnológico  
de Monterrey Campus  
Querétaro

La población mexicana la integramos diferentes tipos de personas, entre quienes incluimos pueblos originarios que cuentan con características que los hacen especiales, entre las mismas encontramos el lenguaje. El estado debe garantizar un trato diferente a las personas que se identifican como integrantes de la población indígena.

En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modificó la jerarquía de las normas jurídicas, que reconoce derechos humanos y garantías individuales, a favor de todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales celebrados por México.

Entre los tratados internacionales en materia de derechos humanos relevantes para la población indígena debemos considerar el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, el

el Convenio Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Al impartir justicia, las normas que regulen los derechos humanos deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que implica una amplia gama de beneficios a favor de las personas en nuestro país y que se denomina principio pro persona, anteriormente conocido como principio pro homine, que se traduce de forma literal como para el hombre. Actualmente se denomina como pro persona por ser un término general para las personas, sin el uso específico que implica una distinción por género.

El principio pro persona de acuerdo a Pinto (citada en Medellín Urquiaga, 2013, p. 19):

*es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.*

A partir de la reforma a este primer artículo de nuestra carta magna, se tutela que todas las autoridades, sin ninguna distinción, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Expresamente se prohíbe cualquier discriminación basada en características como el origen étnico o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que nuestra Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

De acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED, 2006), la discriminación es un

acto u omisión basado en prejuicios o convicciones relacionados con (...) la pertenencia étnica (...) que genera la anulación, el menoscabo o la restricción del reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas (p.8-9).

Mientras que de acuerdo a Hopenhayn & Bello (2001, p.8), la discriminación por origen étnico o racial es “la separación y jerarquización: el otro racial o étnico es juzgado como diferente y a la vez, como inferior en jerarquía, cualidades, posibilidades y derechos.”

Una forma básica de respetar las diferencias entre la población multicultural es reconocer el uso de lenguas indígenas para cualquier acto relacionado con personas que se identifiquen como pertenecientes a los pueblos originarios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto al respecto en diversas tesis jurisprudenciales, como son las siguientes: 1ª. CXLVI/2016<sup>1</sup>, 1ª. CXLVII/2016<sup>2</sup>, 1ª. CXLVIII/2016<sup>3</sup>, 1ª. CXLIX/2016<sup>4</sup>, 1ª. CL/2016<sup>5</sup>, 1ª. CLI/2016<sup>6</sup>, 1ª. CLII/2016<sup>7</sup>, 1ª. CLIV/2016<sup>8</sup>, y 1ª. CLV/2016<sup>9</sup>.

Una tarea pendiente en nuestro país en materia de derechos humanos es el respeto de la población indígena para usar, conservar y preservar su lengua materna en todos los actos en que participen, sin que se imponga una lengua o idioma diferente, considerando cualquier oposición una violación a los derechos humanos derivada de un acto de discriminación por origen étnico.

Si existiera alguna duda en cuanto al uso del lenguaje, la autoridad deberá aplicar el principio pro persona, para beneficiar y generar nuevos derechos, aun cuando los mismos no existan en una ley en nuestro marco normativo, pero si en los tratados internacionales en materia de derechos humanos a los que México pertenece. 

<sup>1</sup>Pueblos indígenas. El derecho a preservar y emplear su lengua deriva del diverso a la libre determinación y autonomía de aquéllos, reconocido por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup>Pueblos indígenas. El derecho que tienen a emplear y preservar su lengua constituye un derecho social o cultural con incidencia individual y colectiva

<sup>3</sup>Pueblos indígenas. El derecho a preservar y emplear su lengua tiene relación con otros derechos.

<sup>4</sup>Pueblos indígenas. El derecho a emplear y preservar su lengua incide en el reconocimiento y protección de la pluriculturalidad.

<sup>5</sup>Pueblos indígenas. El derecho que tienen a emplear y preservar su lengua incide en el derecho a la no discriminación.

<sup>6</sup>Pueblos indígenas. El derecho que tienen a emplear y preservar su lengua incide en el derecho fundamental de libertad de expresión.

<sup>7</sup>Pueblos indígenas. El derecho humano a preservar y emplear su lengua demanda acciones positivas a cargo del Estado.

<sup>8</sup>Personas y pueblos indígenas. El derecho que tienen para emplear y preservar su lengua no se encuentra acotado a un ámbito territorial.

<sup>9</sup>Personas y pueblos indígenas. Las lenguas indígenas también son lenguas nacionales.

## Referencias

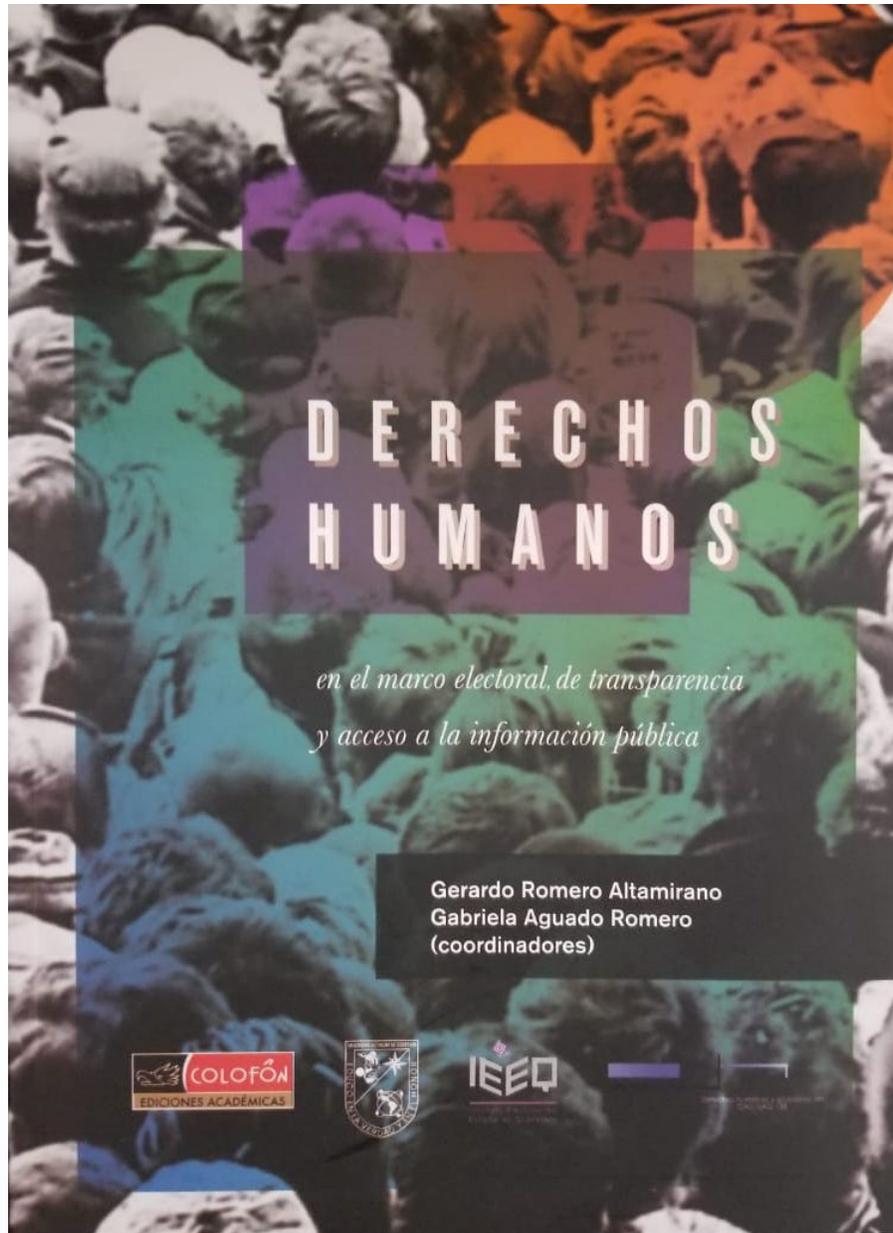
*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). (2006). Glosario sobre derechos humanos y no discriminación. Recuperado de [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GLOSARIO\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO(1).pdf)*

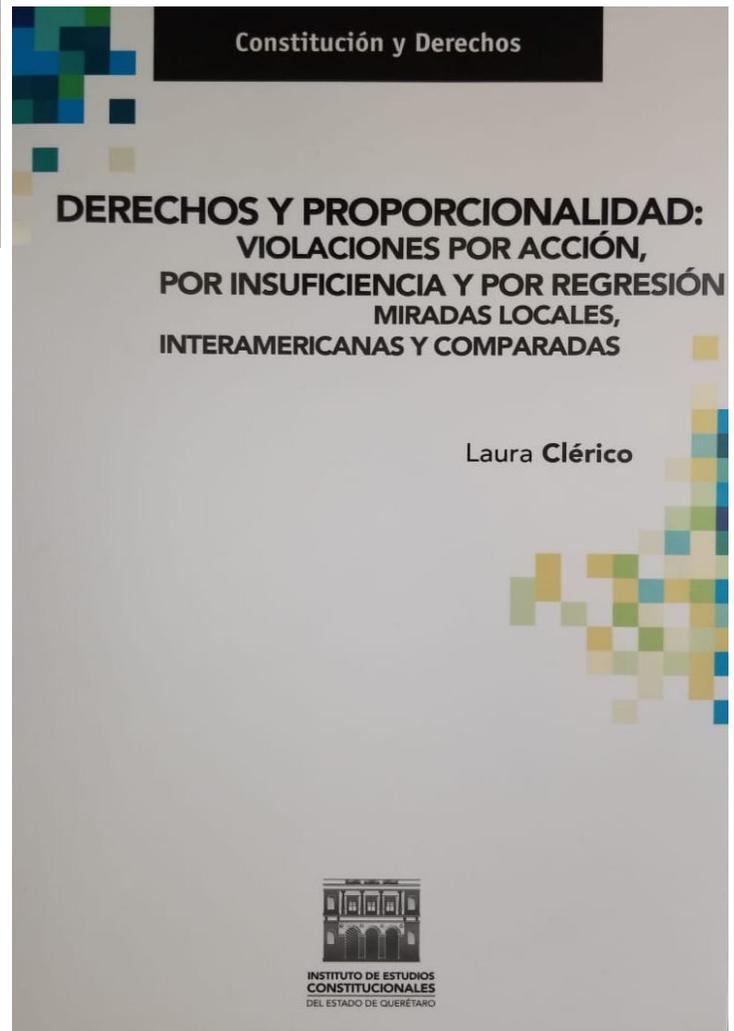
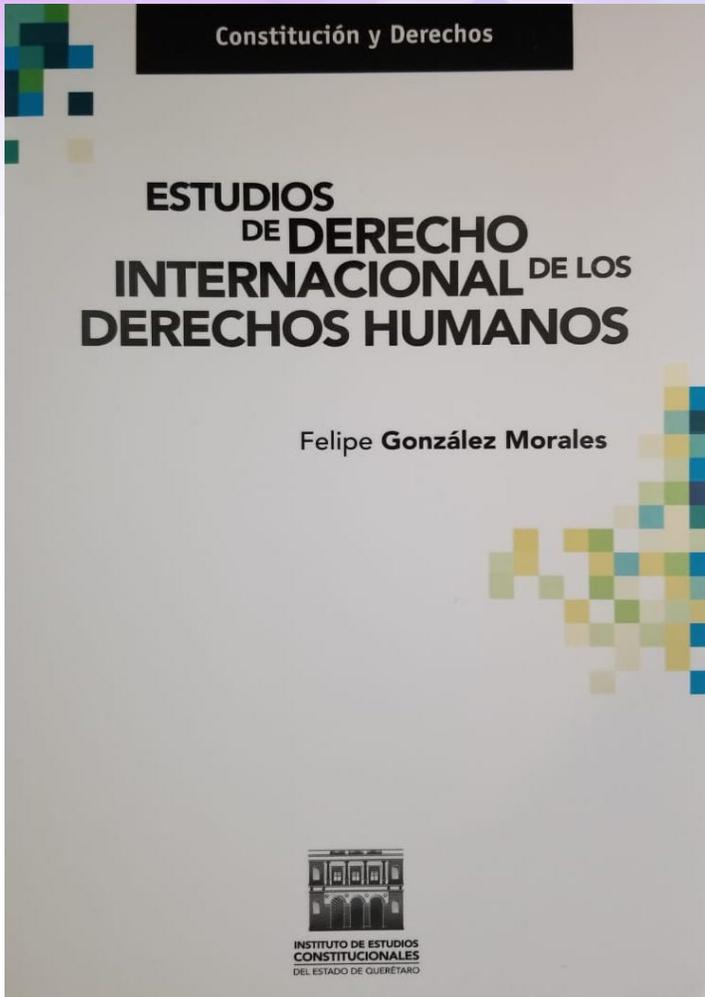
*Hopenhayn, M. & Bello, A. (2001). Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5987/1/S01050412\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5987/1/S01050412_es.pdf)*

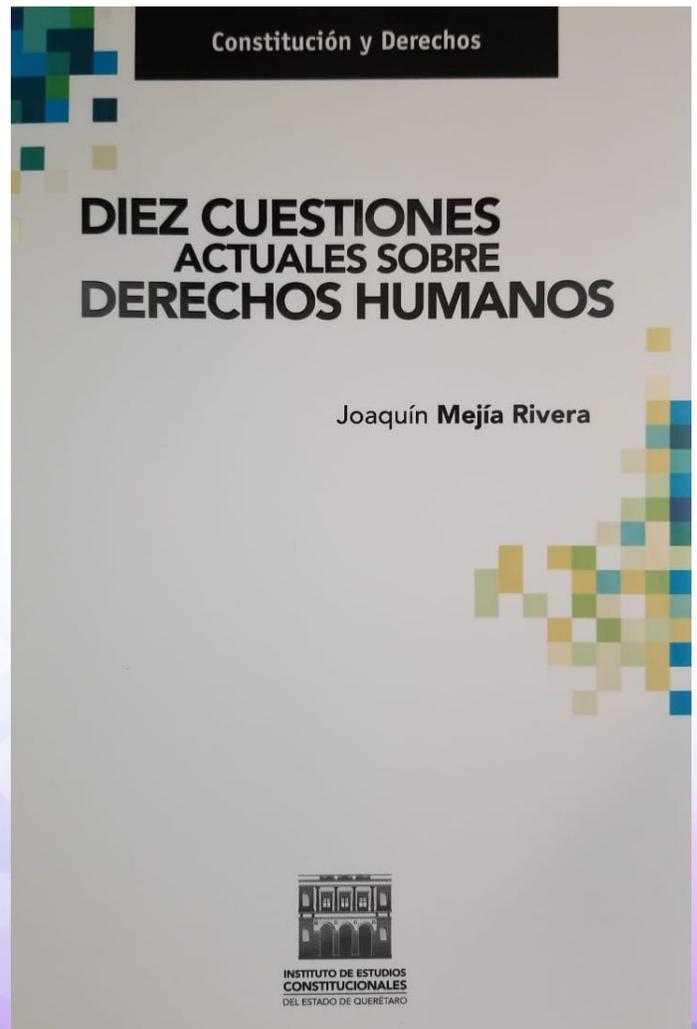
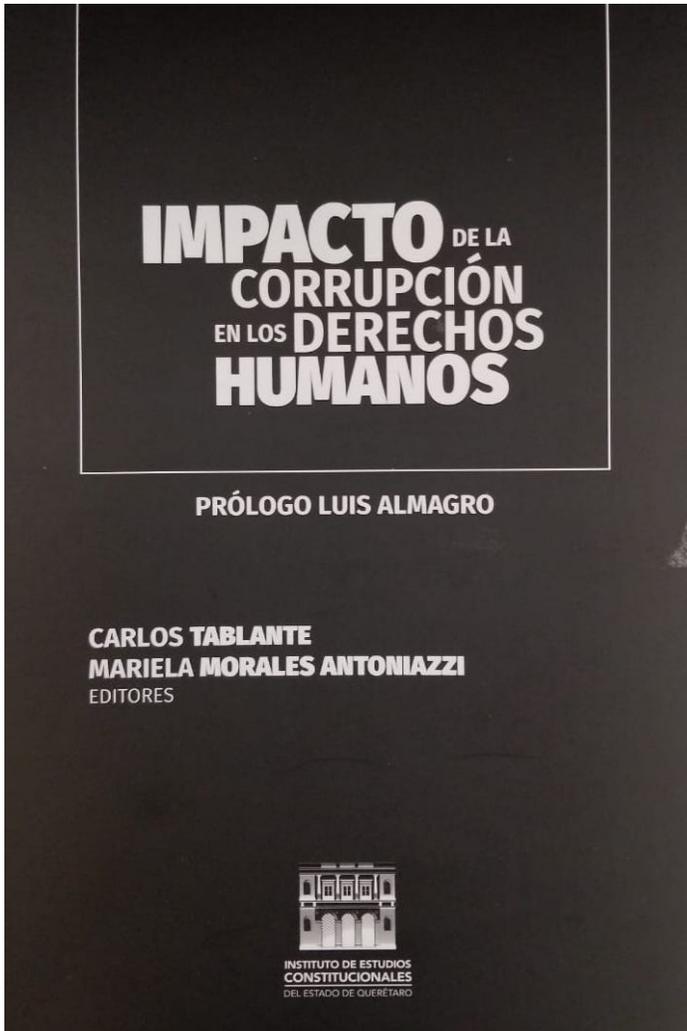
*Medellín Urquiaga, X. (2013). Principio pro persona. Recuperado de [http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos\\_Principio%20pro%20persona.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio%20pro%20persona.pdf)*



# Recomendaciones Literarias









Publicación trimestral del Instituto Electoral  
del Estado de Querétaro.

Comisión de Asuntos Internacionales